

XIII. CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN (CARTV)

XIII.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

La entidad de Derecho público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión fue creada por la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se rige por su ley de creación, las Leyes de Hacienda, de Patrimonio y de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que le sea de aplicación.

Sus relaciones jurídicas externas, adquisiciones patrimoniales y régimen de contratación están sujetos al derecho privado.

La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se financia con los ingresos y rendimientos de las actividades que realiza y, en su defecto, con los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

La ley de creación de la entidad de Derecho público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión atribuye a la misma la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión en la Comunidad Autónoma de Aragón y la observancia de los fines de información veraz, pluralismo político, participación ciudadana, fomento de los valores de la tolerancia y el diálogo, y enriquecimiento cultural propios de todo servicio público, además del fin específico de contribuir a la consolidación del proceso autonómico aragonés.

La gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión se realiza a través de dos empresas públicas que revisten forma jurídica de sociedades anónimas y cuyo capital social está suscrito en su

³⁰⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Sí que se cumplía el requisito de especialidad técnica ya que la composición habitual de los mismos es la siguiente: Director/a del Departamento para el que se selecciona - Director/a de recursos Humanos- Profesionales de cualificación reconocida en la actividad para la que se selecciona.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

³¹⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

El Tribunal celebra una reunión inmediatamente antes de la realización de las pruebas de la que se levanta acta y otra reunión de la que también se levanta acta después de la celebración de las pruebas, por lo que entendemos se puede considerar documentada.

CONTESTACIÓN.

Las reuniones se realizan días antes de la celebración de las pruebas, no inmediatamente antes. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

totalidad por la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión; Radio Autónoma de Aragón S.A.U. y Televisión Autónoma de Aragón S.A.U.

XIII.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

Según la memoria del ejercicio 2010 de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, del importe total de las actuaciones realizadas (9.993 miles de euros) la entidad dedica 9.739 miles de euros a la actividad de explotación y 184 miles de euros a actividad de inversión.

Las actuaciones llevadas a cabo consisten en prestar los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de las sociedades Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. y Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U. y atender las necesidades explícitas que se derivan de su naturaleza de ente público, dependiente de la CA.

Además de las actividades ordinarias de soporte a las sociedades, entre las actuaciones más relevantes de 2010, se señalan:

- Colaboración con la Televisión Autónoma de Aragón, con la Radio Autónoma de Aragón y con Aragón Telecom para asegurar la adecuada cobertura de teledifusión en la Comunidad Autónoma de Aragón tras el apagado de la señal analógica.
- Mejora de infraestructura en el centro de producción de María Zambrano.

XIII.3. Análisis del área de contratación

Normativa y grado de aplicación

La entidad de Derecho público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión es un “poder adjudicador”, conforme al artículo 3 LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de siete contratos formalizados en el ejercicio 2010.

Por la Cámara de Cuentas de Aragón se ha verificado que, al menos, la celebración del siguiente contrato adjudicado en el ejercicio fiscalizado, no ha sido comunicada al Tribunal de Cuentas:³¹¹

³¹¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

El contrato en cuestión es un contrato de adquisición de base de datos cuya adquisición puede realizarse conforme a las reglas propias de los contratos menores según prevé expresamente la Disposición Adicional Novena de la LCSP.

CONTESTACIÓN.

El contrato referenciado no tiene por objeto el acceso a una base de datos (disposición adicional duodécima LCSP) sino la adquisición de una aplicación de gestión de recursos humanos. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Objeto	Procedimiento	Precio adjudicación (miles de euros)	Adjudicatario	Fecha adjudicación
Adquisición de aplicación de gestión de recursos humanos	NEG	43	Unit4 Business Software Ibérica, S.A.U.	30/11/2010

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
56	3	Suministro e instalación del equipamiento necesario para 17 centros de FM para la Radio Autónoma de Aragón	1.071	05-01-10	AM	RETEVISIÓN I, S.A.U.	1.029

El trabajo realizado ha consistido, fundamentalmente, en comprobar si la tramitación del contrato seleccionado se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. Contrato de “Suministro e instalación equipamiento necesario para 17 centros de FM para la Radio Autónoma de Aragón” con un presupuesto de licitación de 1.071 miles de euros.

De acuerdo con el artículo 15 LCSP, se trata de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias

- No se motiva suficientemente en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).³¹²

Expediente de contratación

En el pliego de condiciones particulares se han detectado las siguientes incidencias:

- Se exige en el pliego como medio de acreditación de la solvencia técnica, la relación de instalaciones de radiocomunicaciones ejecutadas durante los tres últimos años,

³¹² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

En el expediente obra un informe sobre la necesidad de contratación que fue apreciada por el órgano de contratación en el acuerdo de inicio del expediente. En todo caso, la referencia a la suficiencia de motivación constituye un elemento valorativo que no debería tratarse como incumplimiento de normativa sobre contratación pública.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

indicando fecha, cliente público o privado e importe, siendo criterio de selección el haber ejecutado en los cinco últimos años, un mínimo de 12 instalaciones de radiocomunicaciones en distintos emplazamientos. Sin embargo, de conformidad con el artículo 66.1 LCSP, la acreditación debe realizarse mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad de derecho público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante una declaración del empresario.³¹³

³¹⁴

En cuanto a los criterios de valoración, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- La escasa ponderación de la oferta económica (30 puntos sobre 100, considerando que el resto de los criterios no son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas) no ayuda a garantizar la selección objetiva de la oferta económicamente más ventajosa.³¹⁵
- Se valoran los siguientes criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:
 - Memoria descriptiva de las tareas a realizar (10 puntos), planificación detallada de las tareas a realizar (5 puntos), descripción de las características técnicas y funcionales de cada uno de los equipos ofertados (25 puntos), descripción detallada del sistema de telecontrol y telemando (5 puntos), y descripción de medios humanos y materiales para la realización del contrato (5 puntos).

Son criterios vagos e imprecisos y no se concreta en el pliego la forma en la que deben valorarse. Las condiciones del suministro y su instalación deben estar definidas en el pliego de prescripciones técnicas. Por lo tanto, no resulta razonable que se valore la memoria descriptiva y la planificación detallada de las tareas a realizar o la descripción de las características técnicas y funcionales de los equipos ofertados, del

³¹³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

La referencia al método de acreditación de la solvencia debe desaparecer del informe definitivo puesto que la propia LCSP (art. 66.1) permite que cuando el destinatario sea una entidad del sector público la solvencia se acredite con una mera declaración del empresario.

CONTESTACIÓN.

El artículo 66.1 LCSP prevé que "*Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público...*". Por lo tanto, son necesarios los certificados.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³¹⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

El calendario de pagos no constituye vulneración de la Ley 3/2004.

CONTESTACIÓN.

Se acepta. La Ley 3/2004, antes de ser modificada por la Ley 15/2010, no preveía plazos de pago cerrados. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la previsión de un plazo de pago contrario a lo dispuesto en la Ley 3/2004.

³¹⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Una ponderación del 30% no debe calificarse como insuficiente para garantizar la selección objetiva de la oferta económicamente más ventajosa. La propia LCSP exime a los poderes adjudicadores que no son administración de aplicar más del 50% de los criterios de adjudicación mediante fórmulas aritméticas.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

sistema de telecontrol y telemando y de los medios humanos y materiales para la realización del contrato.

- Mejoras (20 puntos)

No se concreta en todos los casos las modalidades de mejora y no se determinan las reglas para su valoración. De conformidad con el artículo 131 LCSP y con el artículo 67 RGLCAP, para poder ser valoradas, es necesario que las mejoras figuren detalladas en el pliego de cláusulas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente.

Procedimiento de adjudicación

- El informe técnico de valoración de los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se limita a la elaboración de un cuadro resumen que recoge las puntuaciones asignadas en cada uno de los criterios a cada una de las ofertas presentadas, sin exponer el procedimiento seguido en la aplicación de los criterios ni justificar los motivos concretos por los que se atribuye cada puntuación.
- La resolución de adjudicación provisional del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 135.3 LCSP.³¹⁶
- La comunicación de adjudicación provisional al licitador no adjudicatario carece de motivación, en contra de lo establecido en el artículo 135 LCSP.

Ejecución del contrato

- No consta que se haya realizado por parte de la CARTV el acto formal y positivo de recepción del suministro, según establece la cláusula 2.7.1 del Pliego de Condiciones Particulares.³¹⁷
- ³¹⁸

³¹⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

La motivación de la adjudicación provisional y de la comunicación al no adjudicatario, se realiza por remisión al cuadro de valoraciones, lo que debe entenderse suficiente al indicar el valor que se le ha concedido a cada uno de los elementos contenidos en la oferta y su ponderación con respecto al resto de licitadores.

CONTESTACIÓN.

El cuadro de valoraciones no se adjunta a la comunicación. El artículo 135.3 exige resolución motivada.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³¹⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

La no constancia de documento formal de recepción viene siendo integrada por la normativa sobre contratación pública al conceder efectos a la recepción tácita.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³¹⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

El hecho de que el contratista facturase unos meses más tarde de la finalización del plazo no puede interpretarse como un retraso en la ejecución de la prestación.

CONTESTACIÓN.

Se acepta la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo al incumplimiento del plazo de ejecución.

XIII.4. Análisis de área de morosidad

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, el periodo medio de pago es de 65 días en inversiones y de 89 días en gastos de explotación.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma				Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pagos realizados		Periodo medio de pago	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Periodo medio de pago
Inversiones	20	65	65 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	2.704	6.690	89 días	Correcto	Correcto
Total	2.724	6.755			

De las comprobaciones efectuadas, se concluye que los datos comunicados son correctos.

El periodo medio de pago en gastos de explotación es 89 días. Dicho periodo es superior al plazo de 85 días fijado en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La superación del mencionado plazo de pago puede estar justificada, en parte, en la no aplicación de la citada Ley 15/2010 a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de julio de 2010).

Los datos comunicados por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma				Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Antigüedad de la deuda
Inversiones	14	120	85 días	Correcto	20 días
Gastos de explotación	398	431	83 días	Correcto	39 días
Total	412	551			

Los datos comprobados por la Cámara de Cuentas difieren de los comunicados a la Intervención General debido a que la sociedad calculó el dato de antigüedad de la deuda pendiente de pago de acuerdo con la fecha prevista para el pago de las facturas, en lugar de obtenerlo tomando como fecha de referencia el 31 de diciembre de 2010.

En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamiento de pagos a proveedores previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, se recoge que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 983 miles de euros (dentro de dicho importe se incluyen deudas con otras entidades del Sector Público, que quedan fuera del análisis de los datos rendidos a la Intervención).

XIII.5. Análisis del área de endeudamiento

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.	*4.500	*500	*5.000
Acreedores comerciales.	0	2.156	2.156
Otras deudas.	*764	*13.120	*13.884
Total deudas	5.264	15.776	21.040

*Los pasivos financieros, de conformidad con la norma de valoración nº9 del Plan General de Contabilidad, están valorados por su coste amortizado.

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento a largo plazo con Entidades de Crédito y con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a 31 de diciembre de 2010:

ENTIDAD	AÑO FORMALIZ.	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN		Otras garantías otorgadas
				TIPO INTERÉS (%)	Periodicidad pago interés	Cuantía	Periodicidad amortización	
BBVA	2009	2.000	Dotación presupuestaria	Euribor + 1%	Semestral	250	Semestral	
BBVA	2010	3.000	Dotación presupuestaria	Euribor + 2,15%	Trimestral	375	Semestral	
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	2008	650	Financiar inversiones técnicas	0%		54	Anual	
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	2008	129	Financiar inversiones técnicas	0%		16	Anual	

Los vencimientos de las deudas a corto y largo plazo con Entidades de Crédito y con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio son los siguientes:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016 Y siguientes
BBVA	2.000	500	500	500	500	0	0
BBVA	3.000	0	750	750	750	750	0
Ministerio de Industria, Turismo	650	0	54	54	54	54	433
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	129	16	16	16	16	16	48
Total	5.778	516	1.320	1.320	1.320	820	481

XIII.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

El grado de dependencia de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión de los recursos públicos es total porque sus ingresos proceden, casi exclusivamente, de las empresas públicas Televisión Autonómica de Aragón, S.A. y Radio Autonómica de Aragón, S.A. por los servicios prestados a estas sociedades (ha facturado a la primera 8.468 miles de euros y a la segunda 843 miles de euros). Éstas, a su vez, se financian en más de un 90% con transferencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La aportación concedida por la CA a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión ha sido de 56.291 miles de euros, que se ha distribuido entre las tres entidades (481 miles de euros CARTV, 51.665 miles de euros TVAA y 4.145 RAA). La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión ha

destinado esta aportación a financiar gastos de explotación (329 miles de euros) y como subvención de capital para inversiones (152 miles de euros).

De acuerdo con los datos de balance, el importe de la amortización del inmovilizado coincide con la imputación a resultados de las subvenciones de capital, por lo tanto el 100% de las inversiones de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se financian con subvenciones de capital.³¹⁹

Los inmuebles en los que la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión realiza su actividad son propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y han sido adscritos a la entidad para su uso como centro operativo de emisión y producción para gestionar los servicios públicos de radio y televisión.

XIII.7. Análisis del área de personal

Aspectos generales

La plantilla de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (a 31 de diciembre de 2009 y 2010, clasificada por categorías profesionales, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010) según datos proporcionados por la propia Corporación es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	3			3
Resto de personal directivo	12		1	11
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo	17	9	6	20
Empleados de tipo administrativo	13	3	4	12
Comerciales, vendedores y similares				
Resto de personal cualificado				
Trabajadores no cualificados	2	1	1	2
Total personal	47	13	12	48

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	1.850	1.852	0,11%
Seguridad Social a cargo de la empresa	447	456	2,06%
Otras gastos sociales	51	71	39,32%
Total	2.347	2.378	1,33%
Plantilla media	45,00	47,00	4,44%
Gasto medio por trabajador	52	51	-2,98%

³¹⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Sobre este punto simplemente manifestar que las inversiones de la CARTV se financian con subvenciones de capital y con el recurso al endeudamiento a largo plazo autorizado por la Ley de presupuestos y formalizado en 2010.

CONTESTACIÓN.

Se acepta parcialmente. Se modifica el informe. En consecuencia, se estima parcialmente la alegación. Se añade “De acuerdo con los datos de balance, el importe de la amortización del inmovilizado coincide con la imputación a resultados de las subvenciones de capital, por lo tanto..”.

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 81 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de las entidades de Derecho público se rige por el derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

El personal se sujeta al Convenio Colectivo de la “Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus Sociedades” (Convenio publicado en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 28 de diciembre de 2009 y cuya vigencia se inicia el 1 de enero de 2009 y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2011).

Con objeto de determinar si la estructura retributiva del personal (esto es, conceptos fijos y variables) se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se examinan varias nóminas del ejercicio 2010 de varios trabajadores de la entidad.

Se satisfacen las siguientes retribuciones variables previstas en el Convenio Colectivo y relacionadas con la cantidad o calidad de trabajo, coordinación y dedicación especial:

Complementos salariales	Importe (miles de euros)	% sobre total retribuciones
-Calidad o Cantidad de trabajo	139	7,44%
-Coordinación	9	0,48%
-Dedicación especial	22	1,16%

Al respecto, cabe señalar:

- El Convenio Colectivo regula los complementos salariales que retribuyen la calidad de trabajo (Complemento de Programa, Pacto de Trabajo, Complemento de productividad 2010 y 2011), pero no prevé su cuantía. Son fijados en cada caso por la Dirección.
- El Convenio Colectivo regula el complemento salarial que retribuye la dedicación especial, pero no prevé exactamente su cuantía. Es fijado en cada caso por la Dirección.³²⁰

³²⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Los complementos que retribuyen la calidad de trabajo compensan tareas que pueden ser de distinta intensidad, complejidad, dedicación de tiempo, etc... Por lo tanto, no pueden cuantificarse de manera cerrada. De ahí que, analizada cada necesidad, se determine cual es el importe que la compensa. El complemento de dedicación especial viene establecido en el convenio como un importe entre el 10% y el 20% del salario base siendo facultad de la dirección determinar el % exacto.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

En cuanto al incremento de las retribuciones en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009, las retribuciones del personal laboral de la entidad Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, han experimentado a 1 de enero de 2010 un incremento del 0,3%, de acuerdo con el artículo 22.1.g) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2010, el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2010 y la disposición adicional primera del Convenio Colectivo.

Las retribuciones del personal de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión experimentaron con efectos 1 de junio de 2010 la reducción del 5% prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas para la reducción del déficit público y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reducción del déficit público.

Selección personal

De conformidad con el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 81 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el personal debe ser seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Del mismo modo, el artículo 32.4 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, determina que la contratación del personal con carácter fijo sólo se puede realizar mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, de acuerdo con el Consejo de Administración, con respeto de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

- Se ha examinado el procedimiento de contratación del siguiente personal:
 - Un puesto de Técnico de sistemas.
 - Un puesto de Conductor
 - Un puesto de Técnico jurídico.

Con carácter general se cumplen los principios previstos en el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, si bien se han detectado las siguientes incidencias:

- No se determina la capacitación técnica de cada uno de los miembros del tribunal, por lo que no se puede concluir sobre la especialidad técnica del tribunal, tal y como recoge el artículo 55 Ley 7/2007.³²¹
- De la celebración de las pruebas no se levanta acta.³²²

³²¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Si bien en la composición de los tribunales no se indica su cualificación, sí que se cumplía el requisito de especialidad técnica ya que la composición habitual de los mismos es la siguiente:

- Director/a del Departamento para el que se selecciona. Director/a de recursos Humanos.
- Profesionales de cualificación reconocida en la actividad para la que se selecciona.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³²² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

-
- La valoración de los méritos de los candidatos realizada por el tribunal y la motivación de la puntuación otorgada en la entrevista consta en el expediente. Sin embargo, las mencionadas valoración y motivación no se transcriben a las actas.

El Tribunal celebra una reunión inmediatamente antes de la realización de las pruebas de la que se levanta acta y otra reunión de la que también se levanta acta después de la celebración de las pruebas, por lo que entendemos se puede considerar documentada.

CONTESTACIÓN.

Las reuniones se realizan días antes de la celebración de las pruebas, no inmediatamente antes. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.